

## ANUNCIO

ASUNTO: EXPEDIENTE 14/2024/TRICAL RELATIVO A PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR VEINTISIETE (27) PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A (3 RESERVADAS AL TURNO DE DISCAPACIDAD), ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA AUXILIAR, GRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL C, SUBGRUPO C2, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (ARTÍCULO 4 DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO). Resolución de alegaciones presentadas en relación con la fase de concurso.

Por medio de la presente se hace público el acuerdo adoptado por el Tribunal Calificador del proceso selectivo de referencia en la sesión realizada el día 5 de noviembre de 2024 por el cual se insta a publicar en el Tablón de Edictos y sede electrónica municipal un anuncio independiente con la resolución de la totalidad de las solicitudes de revisión presentadas por los/as aspirantes del presente proceso selectivo:

**-D<sup>a</sup>. Elena Antonia Rodríguez Alberruche (D.N.I nº 78\*\*\*\*90-M):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Este/a alcanza la puntuación máxima en el apartado de méritos académicos.

Respecto a la experiencia profesional no se han podido valorar aquellos servicios prestados en la Comunidad Autónoma de Canarias ya que en el certificado aportado no figura que los servicios prestados en tal Administración sean temporales, siendo este un requisito fundamental para su valoración (Bases 7.2.2. A) 1) de las Bases Específicas que rigen el procedimiento de selección). Solo se indica que ha sido contratado/a laboral pero no se especifica que esta contratación sea temporal.

En relación con los servicios realizados en el SEPE, estos tampoco han podido valorarse ya que son prestados como personal de carrera o fijo en esa Administración ((Bases 7.2.2. A) 1) de las Bases Específicas que rigen el proceso selectivo).

**-D<sup>a</sup>. Vanesa Lestón Ortiz (D.N.I nº 79\*\*\*\*96- G):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Se le valoró el título de Bachiller aportado, no pudiéndose valorar la documentación presentada en materia de idiomas ya que el diploma aportado en la materia no es expedido por ninguna de las entidades habilitadas reconocidas expresamente en la Base 7.2.2.A) 2 párrafo final de las que rigen el proceso selectivo.

**-D<sup>a</sup>. Verónica Reverón Pérez (D.N.I nº 78\*\*\*\*70-B):**



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247442240277226465 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Se le valoró el título aportado, no pudiéndose valorar los cursos presentados ya que uno de ellos (“legislación normativa relacionada con el dialogo social”) no guarda relación con las tareas de la plaza convocada, relación que es exigida en la Base Específica 7.2.2.A) 2 párrafo segundo de las que rigen el proceso selectivo, y dos de ellos (“mecanografía” y “word, excel y Access”) no tenían contenido, requisito exigido en la Base Específica 7.2.2.C) c. de las que rigen el proceso selectivo.

**-D<sup>a</sup>. Silvia María Hernández Bethencourt (D.N.I nº 78\*\*\*\*640-X):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Se aprecia que efectivamente no se valoró la experiencia profesional que posee el/la indicado/a aspirante en el Excmo. Ayuntamiento. Por consiguiente, el Tribunal Calificador acuerda conferir a tal candidato/a, en el apartado de experiencia profesional, la puntuación siguiente: **2,520 puntos, obteniendo una puntuación total en el apartado de concurso de 3,020 puntos.**

**-D<sup>a</sup>. Cristina Elena Hernández González (D.N.I nº 43\*\*\*\*24-L):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Analizada su experiencia laboral, no se pudo valorar la experiencia laboral de el/la interesado/a como Administrativo/a ya que dicha plaza no es equivalente a la plaza convocada (Auxiliar Administrativo/a), estando previsto este requisito en la Base Específica 7.2.2 A) 1 de las que rigen esta convocatoria.

**-D<sup>a</sup>. María Patricia Macías Ojeda (D.N.I nº 78\*\*\*\*27- B):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Se le valoró la totalidad de la experiencia profesional aportada (adaptada la experiencia a la fecha en que finaliza el plazo de prestación de instancias – 1/3/2024-), alcanzando el máximo en el apartado de formación académica.

**-D<sup>a</sup>. María del Pilar Hernández Reyes (D.N.I nº 43\*\*\*\*47- Y):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Se le valoró una titulación ya que las Bases Específicas solo permiten alcanzar 0,10 puntos en relación con las titulaciones aportadas (Base Específica 7.2.2. A) 2 párrafo 7º).



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247442240277226465 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



**-D<sup>a</sup>. Iracema Dilia Barrera Rodríguez (D.N.I nº 78\*\*\*\*27- B):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Se le valoró la totalidad de la experiencia profesional aportada (adaptada la experiencia a la fecha en que finaliza el plazo de prestación de instancias – 1/3/2024-). Respecto a los certificados de profesionalidad aportados como cursos formativos, estos no pueden ser considerados como acciones formativas (no figura contenido ni número de horas), no siendo, por tanto, susceptibles de valoración.

**-D. Gerardo González Gutiérrez (D.N.I nº 45\*\*\*\*02- P):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Analizado el contenido del certificado aportado por el/la interesado/a comprensivo de los servicios prestados en la Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna, no queda acreditado con exactitud el periodo temporal en que este/a estuvo desempeñado de manera interina las tareas de auxiliar administrativo, requisito exigido en la Base Específica 7.2.2. C) b) párrafo segundo de las que rigen la convocatoria.

**-D<sup>a</sup>. Pilar Luisa Lorenzo González (D.N.I nº 78\*\*\*\*87- K):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

No se pudo valorar su experiencia profesional ya que no la acredita correctamente de conformidad con las Bases Específicas que rigen la convocatoria (Base Específica 7.2.2. C) b), solo aporta la vida laboral.

**-D<sup>a</sup>. Asunción Matilde Déniz Torres (D.N.I nº 43\*\*\*\*82- B):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Se aprecia que efectivamente hubo un error de transcripción del período temporal a valorar como Auxiliar Administrativo/a en la Administración Autonómica. Por consiguiente, el Tribunal Calificador acuerda conferir a tal candidato/a, en el apartado de experiencia profesional, la puntuación siguiente: **0,50 puntos, obteniendo una puntuación total en el apartado de concurso de 0,90 puntos.**

**-Jesús Enrique Albertazzi Quintana (D.N.I nº 79\*\*\*\*34-C):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247442240277226465 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Analizada su experiencia laboral, no se pudo valorar la experiencia laboral de el/la interesado/a como Administrativo/a ya que dicha plaza no es equivalente a la plaza convocada (Auxiliar Administrativo/a), estando previsto este requisito en la Base Específica 7.2.2 A) 1 de las que rigen esta convocatoria.

Respecto a la formación, la titulación académica aportada no puede ser valorada ya que el/la interesado/a alcanza la puntuación máxima (0,40 puntos) en el apartado de formación académica.

**-D<sup>a</sup>. Carmen Nieves Navarro Mesa (D.N.I nº 45\*\*\*\*69- Q):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Analizada su experiencia laboral, no se pudo valorar la experiencia laboral de el/la interesado/a como Administrativo/a ya que dicha plaza no es equivalente a la plaza convocada (Auxiliar Administrativo/a), estando previsto este requisito en la Base Específica 7.2.2 A) 1 de las que rigen esta convocatoria.

Asimismo, no se le puede valorar los servicios prestados en el Servicio Canario de Salud como Auxiliar Administrativo/a ya que no acredita correctamente la experiencia profesional de conformidad con las Bases Específicas que rigen la convocatoria (Base Específica 7.2.2. C) b).

**-D<sup>a</sup>. María de la Luz Acosta Regalado (D.N.I nº 78\*\*\*\*\*20- C):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

No puede valorarse ninguno de los cursos presentados ya que no guardan relación con las tareas de la plaza convocada, relación que es exigida en la Base Específica 7.2.2.A) 2 párrafo segundo de las que rigen el proceso selectivo. Asimismo, no se puede valorar la documentación presentada en materia de idiomas puesto que el diploma aportado en la materia no es expedido por ninguna de las entidades habilitadas reconocidas expresamente en la Base 7.2.2.A) 2 párrafo final de las que rigen el proceso selectivo.

**-D<sup>a</sup>. Beatriz Alberto Rodríguez (D.N.I nº 45\*\*\*\*93- P):**

Analizada su experiencia laboral, no se pudo valorar la experiencia laboral de el/la interesado/a como Administrativo/a ya que dicha plaza no es equivalente a la plaza convocada (Auxiliar Administrativo/a), estando previsto este requisito en la Base Específica 7.2.2 A) 1 de las que rigen esta convocatoria.

Se aprecia que efectivamente no se valoró la experiencia profesional que posee el/la indicado/a aspirante en el Excmo. Ayuntamiento. Por consiguiente, el Tribunal Calificador acuerda conferir a tal candidato/a, en el apartado de experiencia profesional, la puntuación siguiente: **1,080 puntos, obteniendo una puntuación total en el apartado de concurso de 1,50 puntos.**

El/la interesado/a alcanza la puntuación máxima en el apartado de formación.

**-D<sup>a</sup>. María Dolores Álvarez Suárez (D.N.I nº 42\*\*\*\*22- Z):**



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247442240277226465 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Analizada su experiencia laboral, no se pudo valorar la experiencia laboral de el/la interesado/a como Gestor/a Medioambiental ya que dicha plaza no es equivalente a la plaza convocada (Auxiliar Administrativo/a), estando previsto este requisito en la Base Específica 7.2.2 A) 1 de las que rigen esta convocatoria.

Se aprecia que efectivamente hubo un error de transcripción del período temporal a valorar como Auxiliar Administrativo/a en el Servicio Canario de Empleo. Por consiguiente, el Tribunal Calificador acuerda conferir a tal candidato/a, en el apartado de experiencia profesional, la puntuación siguiente: **3,60 puntos, obteniendo una puntuación total en el apartado de concurso de 4 puntos.**

**-D. Jonathan Añino Miranda (D.N.I nº 78\*\*\*\*20- W):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Analizada su experiencia laboral, no se pudo valorar la experiencia laboral de el/la interesado/a como Encargado ni como Técnico/a Especialista en el Hospital Universitario de Santa Cruz ya que dichas plazas no son equivalentes a la plaza convocada (Auxiliar Administrativo/a), estando previsto este requisito en la Base Específica 7.2.2 A) 1 de las que rigen esta convocatoria.

Se le valoró un curso de “Power Point”, en materia de Violencia de Género y una Titulación, no pudiéndose valorar el resto de los cursos presentados ya que no guardan relación con las tareas de la plaza convocada, relación que es exigida en la Base Específica 7.2.2.A) 2 párrafo segundo de las que rigen el proceso selectivo.

**-D. Daniel Blanco Ruiz (D.N.I nº 12\*\*\*\*\*06- N):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Respecto al apartado de méritos académicos reclamado por el/la interesado/a, el/la participante alcanza la puntuación máxima (0,40 puntos) en el apartado reseñado.

**-D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Carmen Campo Díaz- Ledesma (D.N.I nº 45\*\*\*\*\*43- M):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Analizada su experiencia laboral, no se pudo valorar la experiencia laboral de el/la interesado/a como Administrativo, ni como Operativo/a de Correos, ni como Técnico/a Especialista, ni como Animador/a Sociocultural ya que dichas plazas no son equivalentes a la plaza convocada (Auxiliar Administrativo/a), estando previsto este requisito en la Base Específica 7.2.2 A) 1 de las que rigen esta convocatoria.

Asimismo, no se pudo valorar un determinado período de su experiencia profesional como Auxiliar Administrativo/a en el Gobierno de Canarias al no acreditar esta de manera correcta



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247442240277226465 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



de conformidad con las Bases Específicas que rigen la convocatoria (Base Específica 7.2.2. C) b).

De hecho, se aprecian los siguientes errores en la valoración:

-Un error en la valoración de un determinado período temporal (7 meses) prestados en la Consejería de Derechos Sociales del Gobierno de Canarias puesto que el certificado aportado no se ajusta al contenido exigido en la Base Específica 7.2.2 C) b).

-Un error en la valoración de un período temporal como Agente Censal y como Oficial de Gestión ya que estos períodos no deberían haberse valorado por no ser la experiencia laboral en plazas equivalentes a la plaza convocada (Auxiliar Administrativo/a), estando previsto este requisito en la Base Específica 7.2.2 A) 1 de las que rigen esta convocatoria.

Por lo tanto, se minora la puntuación obtenida por el/la participante en el apartado de experiencia profesional, obteniendo **0,96 puntos y una puntuación total en la fase de concurso de 1,36 puntos.**

**-D<sup>a</sup>. María de las Nieves del Castillo Rodríguez (D.N.I nº 45\*\*\*\*14-T):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Analizada la documentación obrante en el expediente no se pudo valorar la experiencia profesional de el/la interesado/a al no ser acreditada adecuadamente de conformidad con las Bases Específicas que rigen la convocatoria (Base Específica 7.2.2. C) b). Si esta documentación ya obraba en poder de la Administración, de conformidad con la Base Específica 3 apartado 2.4, se deberá hacer constar expresamente esta circunstancia.

**-D. Nauzet Chueca Rodríguez (D.N.I nº 78\*\*\*\*17- R):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Analizada su experiencia laboral, no se pudo valorar la experiencia laboral de el/la interesado/a como soldado por no ser la experiencia laboral en plazas equivalentes a la plaza convocada (Auxiliar Administrativo/a), estando previsto este requisito en la Base Específica 7.2.2 A) 1 de las que rigen esta convocatoria.

**-D/D<sup>a</sup>. Yailan Cruz Pérez (D.N.I 42\*\*\*\*90- F):**

Respecto a la experiencia profesional no se han podido valorar aquellos servicios prestados en la Administración General del Estado ya que en el certificado aportado no figura que los servicios prestados en tal Administración sean temporales ni la naturaleza del vínculo laboral, siendo este un requisito fundamental para su valoración (Bases 7.2.2. A) 1) de las Bases Específicas que rigen el procedimiento de selección). Solo se indica que ha sido contratado/a laboral pero no se especifica que esta contratación sea temporal.

Respecto a los cursos aportados no incorpora contenido por lo que no se puede valorar de conformidad con lo previsto en la 7.2.2 C.c) párrafo primero.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247442240277226465 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Tampoco se valora la documentación presentada en materia de idiomas ya que el diploma aportado en la materia no es expedido por ninguna de las entidades habilitadas reconocidas expresamente en la Base 7.2.2.A) 2 párrafo final de las que rigen el proceso selectivo.

**-D. Antonio Julián Díaz Alberto (D.N.I 42\*\*\*\*72- S)**

**Analizada su solicitud de revisión se comprueba que efectivamente está incluido en el turno libre, debiendo incluirse en el turno de discapacidad. Por consiguiente, el Tribunal Calificador acuerda cambiar tal extremo.**

**-D. Camilo Daniel Díaz Bartolomé (D.N.I nº 79\*\*\*\*59- P):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

A tal respecto se le informa que en el apartado de acciones formativas no obtiene puntuación alguna ya que los cursos aportados no guardan relación con las tareas de la plaza convocada, relación que es exigida en la Base Específica 7.2.2.A) 2 párrafo segundo de las que rigen el proceso selectivo.

Se le valoró uno de los títulos presentados, no pudiéndose valorar más titulaciones ya que alcanza la puntuación máxima (0,10 puntos) en este apartado.

Asimismo, se le valora un curso de Igualdad de Género, obteniendo la puntuación máxima en este apartado (0,060 puntos); también, se valoró un curso en Lengua de Signo, obteniendo la puntuación máxima en este apartado (0,030 puntos).

No se puede valorar la documentación presentada en materia de idiomas ya que el diploma aportado en la materia no es expedido por ninguna de las entidades habilitadas reconocidas expresamente en la Base 7.2.2.A) 2 párrafo final de las que rigen el proceso selectivo (Universidad); a su vez, no acredita correctamente el Idioma cursado en la Escuela Oficial de Idiomas (aporta un documento comprensivo de las notas).

**-D<sup>a</sup>. Mónica Díaz Rivero (54\*\*\*\*77- L):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Analizada su experiencia laboral, no se pudo valorar la experiencia laboral de el/la interesado/a como Administrativo/a ya que dicha plaza no es equivalente a la plaza convocada (Auxiliar Administrativo/a), estando previsto este requisito en la Base Específica 7.2.2 A) 1 de las que rigen esta convocatoria.

Asimismo, es de destacar que en la experiencia profesional se valoran los meses de servicio efectivo de conformidad con la Base Específica 7.2.2. A)1 párrafo 1º de las que rigen el proceso selectivo.

**-D<sup>a</sup>. Carmen Luisa Domínguez García (D.N.I nº 78\*\*\*\*65- B):**



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247442240277226465 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Analizada su experiencia laboral, no se pudo valorar la experiencia laboral de el/la interesado/a como Técnico/a perteneciente al Grupo A1 ya que dicha plaza no es equivalente a la plaza convocada (Auxiliar Administrativo/a), estando previsto este requisito en la Base Específica 7.2.2 A) 1 de las que rigen esta convocatoria.

Se aprecia que efectivamente hubo un error de transcripción del período temporal a valorar como Auxiliar Administrativo/a en el Ayuntamiento de La Laguna. Por consiguiente, el Tribunal Calificador acuerda conferir a tal candidato/a, en el apartado de experiencia profesional, la puntuación siguiente: **3,60 puntos, obteniendo una puntuación total en el apartado de concurso de 4 puntos.**

**-D<sup>a</sup>. María Teresa Espinosa Hernández (D.N.I nº 45\*\*\*\*18- C):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

En el apartado de experiencia profesional no se pudo valorar la experiencia prestada en el Gobierno de Canarias (período de 5 años, 2 meses y 2 días) ya que la plaza no tiene la misma denominación que la convocada, no detallando las funciones de la indicada plaza que posibilitan determinar si son equivalentes a las de la plaza convocada (todo ello de conformidad con la Base Específica 7.2.2 C) b).

**-D. Pedro Damián Falcón Fernández (D.N.I nº 43\*\*\*\*72- N):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247442240277226465 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

No se pudo valorar su experiencia profesional ya que no la acredita correctamente de conformidad con las Bases Específicas que rigen la convocatoria (Base Específica 7.2.2. C) b), aporta un resumen de vida administrativa no un certificado.

**-D. Sergio Francisco Betancort (D.N.I nº 42\*\*\*\*04-L):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

No se pudo valorar su experiencia profesional ya que no la acredita correctamente de conformidad con las Bases Específicas que rigen la convocatoria (Base Específica 7.2.2. C) b). En la documentación presentada no se identifica la plaza desempeñada como "Auxiliar Administrativo/a", no se especifica el vínculo, ni tampoco se detallan las tareas desempeñadas, (hecho que permiten identificar la equivalencia con la propias de la plaza convocada).

**- D<sup>a</sup>. María Eugenia García Brito (DNI 45\*\*\*\*72-Z)**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Respecto al apartado alegado (formación académica), no procede lo aducido toda vez que ha obtenido la puntuación máxima en el apartado alegado.

**- D. Lorenzo Antonio García Díaz (DNI 43\*\*\*\*13- X)**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Se debe proceder a la minoración de la puntuación concedida en un primer momento tras la revisión de la valoración conferida a el/la candidato/a. por los siguientes motivos:

Respecto a los servicios prestados en otras administraciones, no aporta el certificado de los servicios prestados, requisito exigido en la Base Específica 7.2.2. C) b) párrafo segundo de las que rigen la convocatoria.

No puede valorarse ninguno de los cursos presentados ya que no guardan relación con las tareas de la plaza convocada, relación que es exigida en la Base Específica 7.2.2.A) 2 párrafo segundo de las que rigen el proceso selectivo.

**Obteniendo una puntuación total en el apartado de concurso de 0 puntos.**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247442240277226465 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- **D. Pedro Ángel García Jorge (DNI43\*\*\*\*89-B)** adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Respecto a la experiencia profesional no se han podido valorar aquellos servicios prestados en SEMUGRAN por no ser administración pública, siendo este un requisito fundamental para su valoración (Bases 7.2.2. A) 1), párrafo segundo, de las Bases Específicas que rigen el procedimiento de selección).

Respecto a la experiencia en el Gobierno de Canarias como administrativo no es valorable por no ser la plaza igual a la del objeto de la convocatoria (Bases 7.2.2. A) 1), párrafo segundo, de las Bases Específicas que rigen el procedimiento de selección).

- **D<sup>a</sup> Aurea de la Concepción de la Cruz Barriga (DNI 78\*\*\*\*70-T)**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Respecto a la experiencia como C1 no es valorable por no ser una plaza igual a la del objeto de la convocatoria (Bases 7.2.2. A) 1), párrafo segundo, de las Bases Específicas que rigen el procedimiento de selección).

Tampoco la plaza de C2 presentada (auxilio judicial) por no ser la plaza igual a la del objeto de la convocatoria (Bases 7.2.2. A) 1), párrafo segundo, de las Bases Específicas que rigen el procedimiento de selección).

- **D. Fernán González Campillo (DNI 78\*\*\*\*70-C)**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Respecto a la experiencia profesional no se han podido valorar aquellos servicios prestados en el Ministerio de Defensa ya que en el certificado aportado no figura que los servicios prestados en tal Administración sean temporales, siendo este un requisito fundamental para su valoración (Bases 7.2.2. A) 1) de las Bases Específicas que rigen el procedimiento de selección). Solo se indica que ha sido contratado/a laboral pero no se especifica que esta contratación sea temporal.

- **D<sup>a</sup> Jérica González López (DNI 78\*\*\*\*58-T)**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247442240277226465 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a, toda vez que se han valorado todos los méritos presentados de acuerdo con lo establecido en las Bases Específicas que rigen el proceso de selección.

- **D<sup>a</sup> María del Cristo González Negrín (DNI 43\*\*\*\*536-K)** adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

El certificado de servicios prestados no especifica que la plaza que ocupaba era de auxiliar administrativo, tampoco se aporta descripción de las funciones al objeto de comprobar si las funciones análogas (Bases 7.2.2. A) 1) de las Bases Específicas que rigen el procedimiento de selección).

- **D<sup>a</sup> Dolores Hernández Álvarez (DNI 45\*\*\*\*76- P)**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Por un lado, no se aporta el certificado de servicios prestados Bases 7.2.2. A) 1) de las Bases Específicas que rigen el procedimiento de selección) y, por otro lado, la plaza de auxiliar de enfermería no es análoga a las plazas convocadas.

- **D<sup>a</sup> Elena Hernández del Castillo (DNI 78\*\*\*\*78-R)**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

**Estimar las alegaciones presentadas al comprobar que la candidata había prestado servicio en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife como auxiliar administrativo por lo que se recalculan sus méritos obteniendo una puntuación en la fase de concurso de 2,740 puntos.**

- **D<sup>a</sup> Texenery Hernández del Fuentes (DNI 78\*\*\*\*76-B)**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Los certificados de servicios prestados aportados no especifican que las plazas que ocupaba eran de auxiliar administrativo, tampoco se aporta descripción de las funciones al objeto de comprobar si las funciones análogas (Bases 7.2.2. A) 1) de las Bases Específicas que rigen el procedimiento de selección).

- **D<sup>a</sup> María de los Ángeles Hernández González (DNI 78\*\*\*\*36-J)**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247442240277226465 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Respecto a la experiencia como administrativo no es valorable por no ser una plaza igual a la del objeto de la convocatoria (Bases 7.2.2. A) 1), párrafo segundo, de las Bases Específicas que rigen el procedimiento de selección).

- **D<sup>a</sup> Lorena Hernández Quintero (DNI 42\*\*\*\*36-P)**

adopta los siguientes acuerdos:

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247442240277226465 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Se debe recabar del servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos la documentación adjunta al registro de entrada al objeto de proceder a su comprobación y su posterior valoración.

- **D<sup>ña</sup> María Adelaida Herrera Hernández (DNI 54\*\*\*\*37-L)**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Se ha procedido a la valoración de su experiencia profesional si bien se ha recalculado el periodo definido en el certificado aportado hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias del proceso selectivo (Bases 7.2.2. A) 1) de las Bases Específicas que rigen el procedimiento de selección).

- **D<sup>ña</sup>. Carmen Julia Herrera Rodriguez (DNI 78\*\*\*\*80-P)**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Se han valorado todos los méritos aportados a excepción de la formación en idiomas, primero, porque el diploma aportado no es expedido por ninguna de las entidades habilitadas y el segundo certificado de idiomas no acredita el número de horas por lo que no se ajustan a las previsiones contenidas en la Base 7.2.2.A) 2 párrafo final de las que rigen el proceso selectivo.

- **D. María Herrera Santos (DNI 45\*\*\*\*78-T)**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

La titulación aportada fue obtenida con posterioridad a la fecha de finalización de presentación de instancias para participar en el presente proceso selectivo.

- **D<sup>ña</sup> Julia Izquierdo García (DNI 43\*\*\*\*80-J)**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

**Estimar las alegaciones presentadas al comprobar que la candidata había prestado servicio prestado en otra administración pública como auxiliar administrativo (Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna) por lo que se recalculan sus méritos obteniendo una puntuación en la fase de concurso de 0.480 puntos.**

- **D<sup>ña</sup> Natalia Maura López Hernández (DNI 78\*\*\*\*25-G)**





Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Respecto a la experiencia como administrativo no es valorable por no ser una plaza igual a la del objeto de la convocatoria (Bases 7.2.2. A) 1), párrafo segundo, de las Bases Específicas que rigen el procedimiento de selección).

Respecto a la formación aportada tampoco es susceptible de valoración por no guardar relación con la plaza convocada (Bases 7.2.2. A) 2), párrafo segundo.

**-D<sup>a</sup>. Elena Antonia Rodríguez Alberruche (D.N.I nº 78\*\*\*\*90-M):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Este/a alcanza la puntuación máxima en el apartado de méritos académicos.

Respecto a la experiencia profesional no se han podido valorar aquellos servicios prestados en la Comunidad Autónoma de Canarias ya que en el certificado aportado no figura que los servicios prestados en tal Administración sean temporales, siendo este un requisito fundamental para su valoración (Bases 7.2.2. A) 1) de las Bases Específicas que rigen el procedimiento de selección). Solo se indica que ha sido contratado/a laboral pero no se especifica que esta contratación sea temporal.

En relación con los servicios realizados en el SEPE, estos tampoco han podido valorarse ya que son prestados como personal de carrera o fijo en esa Administración ((Bases 7.2.2. A) 1) de las Bases Específicas que rigen el proceso selectivo).

**-D<sup>a</sup>. Vanesa Lestón Ortiz (D.N.I nº 79\*\*\*\*96- G):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Se le valoró el título de Bachiller aportado, no pudiéndose valorar la documentación presentada en materia de idiomas ya que el diploma aportado en la materia no es expedido por ninguna de las entidades habilitadas reconocidas expresamente en la Base 7.2.2.A) 2 párrafo final de las que rigen el proceso selectivo.

**-D<sup>a</sup>. Verónica Reverón Pérez (D.N.I nº 78\*\*\*\*70-B):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Se le valoró el título aportado, no pudiéndose valorar los cursos presentados ya que uno de ellos (“legislación normativa relacionada con el dialogo social”) no guarda relación con las



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247443247576355252 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



tareas de la plaza convocada, relación que es exigida en la Base Específica 7.2.2.A) 2 párrafo segundo de las que rigen el proceso selectivo, y dos de ellos (“mecanografía” y “word, excel y Access”) no tenían contenido, requisito exigido en la Base Específica 7.2.2.C) c. de las que rigen el proceso selectivo.

**-D<sup>a</sup>. Silvia María Hernández Bethencourt (D.N.I nº 78\*\*\*\*40-X):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Se aprecia que efectivamente no se valoró la experiencia profesional que posee el/la indicado/a aspirante en el Excmo. Ayuntamiento. Por consiguiente, el Tribunal Calificador acuerda conferir a tal candidato/a, en el apartado de experiencia profesional, la puntuación siguiente: **2,520 puntos, obteniendo una puntuación total en el apartado de concurso de 3,020 puntos.**

**-D<sup>a</sup>. Cristina Elena Hernández González (D.N.I nº 43\*\*\*\*24-L):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Analizada su experiencia laboral, no se pudo valorar la experiencia laboral de el/la interesado/a como Administrativo/a ya que dicha plaza no es equivalente a la plaza convocada (Auxiliar Administrativo/a), estando previsto este requisito en la Base Específica 7.2.2 A) 1 de las que rigen esta convocatoria.

**-D<sup>a</sup>. María Patricia Macías Ojeda (D.N.I nº 78\*\*\*\*27- B):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Se le valoró la totalidad de la experiencia profesional aportada (adaptada la experiencia a la fecha en que finaliza el plazo de prestación de instancias – 1/3/2024-), alcanzando el máximo en el apartado de formación académica.

**-D<sup>a</sup>. María del Pilar Hernández Reyes (D.N.I nº 43\*\*\*\*47- Y):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Se le valoró una titulación ya que las Bases Específicas solo permiten alcanzar 0,10 puntos en relación con las titulaciones aportadas (Base Específica 7.2.2. A) 2 párrafo 7º).

**-D<sup>a</sup>. Iracema Dilia Barrera Rodríguez (D.N.I nº 78\*\*\*\*27- B):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247443247576355252 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Se le valoró la totalidad de la experiencia profesional aportada (adaptada la experiencia a la fecha en que finaliza el plazo de prestación de instancias – 1/3/2024-). Respecto a los certificados de profesionalidad aportados como cursos formativos, estos no pueden ser considerados como acciones formativas (no figura contenido ni número de horas), no siendo, por tanto, susceptibles de valoración.

**-D. Gerardo González Gutiérrez (D.N.I nº 45\*\*\*\*02- P):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Analizado el contenido del certificado aportado por el/la interesado/a comprensivo de los servicios prestados en la Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna, no queda acreditado con exactitud el periodo temporal en que este/a estuvo desempeñado de manera interina las tareas de auxiliar administrativo, requisito exigido en la Base Específica 7.2.2. C) b) párrafo segundo de las que rigen la convocatoria.

**-Dª. Pilar Luisa Lorenzo González (D.N.I nº 78\*\*\*\*87- K):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

No se pudo valorar su experiencia profesional ya que no la acredita correctamente de conformidad con las Bases Específicas que rigen la convocatoria (Base Específica 7.2.2. C) b), solo aporta la vida laboral.

**-Dª. Asunción Matilde Déniz Torres (D.N.I nº 43\*\*\*\*82- B):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Se aprecia que efectivamente hubo un error de transcripción del período temporal a valorar como Auxiliar Administrativo/a en la Administración Autonómica. Por consiguiente, el Tribunal Calificador acuerda conferir a tal candidato/a, en el apartado de experiencia profesional, la puntuación siguiente: **0,50 puntos, obteniendo una puntuación total en el apartado de concurso de 0,90 puntos.**

**- D. Jesús Enrique Albertazzi Quintana (D.N.I nº 79\*\*\*\*34-C):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Analizada su experiencia laboral, no se pudo valorar la experiencia laboral de el/la interesado/a como Administrativo/a ya que dicha plaza no es equivalente a la plaza convocada





(Auxiliar Administrativo/a), estando previsto este requisito en la Base Específica 7.2.2 A) 1 de las que rigen esta convocatoria.

Respecto a la formación, la titulación académica aportada no puede ser valorada ya que el/la interesado/a alcanza la puntuación máxima (0,40 puntos) en el apartado de formación académica.

**-D<sup>a</sup>. Carmen Nieves Navarro Mesa (D.N.I nº 45\*\*\*\*69- Q):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Analizada su experiencia laboral, no se pudo valorar la experiencia laboral de el/la interesado/a como Administrativo/a ya que dicha plaza no es equivalente a la plaza convocada (Auxiliar Administrativo/a), estando previsto este requisito en la Base Específica 7.2.2 A) 1 de las que rigen esta convocatoria.

Asimismo, no se le puede valorar los servicios prestados en el Servicio Canario de Salud como Auxiliar Administrativo/a ya que no acredita correctamente la experiencia profesional de conformidad con las Bases Específicas que rigen la convocatoria (Base Específica 7.2.2. C) b).

**-D<sup>a</sup>. María de la Luz Acosta Regalado (D.N.I nº 78\*\*\*\*20- C):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

No puede valorarse ninguno de los cursos presentados ya que no guardan relación con las tareas de la plaza convocada, relación que es exigida en la Base Específica 7.2.2.A) 2 párrafo segundo de las que rigen el proceso selectivo. Asimismo, no se puede valorar la documentación presentada en materia de idiomas puesto que el diploma aportado en la materia no es expedido por ninguna de las entidades habilitadas reconocidas expresamente en la Base 7.2.2.A) 2 párrafo final de las que rigen el proceso selectivo.

**-D<sup>a</sup>. Beatriz Alberto Rodríguez (D.N.I nº 45\*\*\*\*93- P):**

Analizada su experiencia laboral, no se pudo valorar la experiencia laboral de el/la interesado/a como Administrativo/a ya que dicha plaza no es equivalente a la plaza convocada (Auxiliar Administrativo/a), estando previsto este requisito en la Base Específica 7.2.2 A) 1 de las que rigen esta convocatoria.

Se aprecia que efectivamente no se valoró la experiencia profesional que posee el/la indicado/a aspirante en el Excmo. Ayuntamiento. Por consiguiente, el Tribunal Calificador acuerda conferir a tal candidato/a, en el apartado de experiencia profesional, la puntuación siguiente: **1,080 puntos, obteniendo una puntuación total en el apartado de concurso de 1,50 puntos.**

El/la interesado/a alcanza la puntuación máxima en el apartado de formación.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247443247576355252 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



**-D<sup>a</sup>. María Dolores Álvarez Suárez (D.N.I nº 42\*\*\*\*22- Z):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Analizada su experiencia laboral, no se pudo valorar la experiencia laboral de el/la interesado/a como Gestor/a Medioambiental ya que dicha plaza no es equivalente a la plaza convocada (Auxiliar Administrativo/a), estando previsto este requisito en la Base Específica 7.2.2 A) 1 de las que rigen esta convocatoria.

Se aprecia que efectivamente hubo un error de transcripción del período temporal a valorar como Auxiliar Administrativo/a en el Servicio Canario de Empleo. Por consiguiente, el Tribunal Calificador acuerda conferir a tal candidato/a, en el apartado de experiencia profesional, la puntuación siguiente: **3,60 puntos, obteniendo una puntuación total en el apartado de concurso de 4 puntos.**

**-D. Jonathan Añino Miranda (D.N.I nº 78\*\*\*\*20- W):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Analizada su experiencia laboral, no se pudo valorar la experiencia laboral de el/la interesado/a como Encargado ni como Técnico/a Especialista en el Hospital Universitario de Santa Cruz ya que dichas plazas no son equivalentes a la plaza convocada (Auxiliar Administrativo/a), estando previsto este requisito en la Base Específica 7.2.2 A) 1 de las que rigen esta convocatoria.

Se le valoró un curso de “Power Point”, en materia de Violencia de Género y una Titulación, no pudiéndose valorar el resto de los cursos presentados ya que no guardan relación con las tareas de la plaza convocada, relación que es exigida en la Base Específica 7.2.2.A) 2 párrafo segundo de las que rigen el proceso selectivo.

**-D. Daniel Blanco Ruiz (D.N.I nº 12\*\*\*\*06- N):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Respecto al apartado de méritos académicos reclamado por el/la interesado/a, el/la participante alcanza la puntuación máxima (0,40 puntos) en el apartado reseñado.

**-D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Carmen Campo Díaz- Ledesma (D.N.I nº 45\*\*\*\*43- M):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Analizada su experiencia laboral, no se pudo valorar la experiencia laboral de el/la interesado/a como Administrativo, ni como Operativo/a de Correos, ni como Técnico/a Especialista, ni como Animador/a Sociocultural ya que dichas plazas no son equivalentes a la





plaza convocada (Auxiliar Administrativo/a), estando previsto este requisito en la Base Específica 7.2.2 A) 1 de las que rigen esta convocatoria.

Asimismo, no se pudo valorar un determinado período de su experiencia profesional como Auxiliar Administrativo/a en el Gobierno de Canarias al no acreditar esta de manera correcta de conformidad con las Bases Específicas que rigen la convocatoria (Base Específica 7.2.2. C) b).

De hecho, se aprecian los siguientes errores en la valoración:

-Un error en la valoración de un determinado período temporal (7 meses) prestados en la Consejería de Derechos Sociales del Gobierno de Canarias puesto que el certificado aportado no se ajusta al contenido exigido en la Base Específica 7.2.2 C) b).

-Un error en la valoración de un período temporal como Agente Censal y como Oficial de Gestión ya que estos períodos no deberían haberse valorado por no ser la experiencia laboral en plazas equivalentes a la plaza convocada (Auxiliar Administrativo/a), estando previsto este requisito en la Base Específica 7.2.2 A) 1 de las que rigen esta convocatoria.

Por lo tanto, se minora la puntuación obtenida por el/la participante en el apartado de experiencia profesional, obteniendo **0,96 puntos y una puntuación total en la fase de concurso de 1,36 puntos.**

**-D<sup>a</sup>. María de las Nieves del Castillo Rodríguez (D.N.I nº 45\*\*\*\*14-T):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Analizada la documentación obrante en el expediente no se pudo valorar la experiencia profesional de el/la interesado/a al no ser acreditada adecuadamente de conformidad con las Bases Específicas que rigen la convocatoria (Base Específica 7.2.2. C) b). Si esta documentación ya obraba en poder de la Administración, de conformidad con la Base Específica 3 apartado 2.4, se deberá hacer constar expresamente esta circunstancia.

**-D. Nuzet Chueca Rodríguez (D.N.I nº 78\*\*\*\*17- R):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Analizada su experiencia laboral, no se pudo valorar la experiencia laboral de el/la interesado/a como soldado por no ser la experiencia laboral en plazas equivalentes a la plaza convocada (Auxiliar Administrativo/a), estando previsto este requisito en la Base Específica 7.2.2 A) 1 de las que rigen esta convocatoria.

**-D<sup>a</sup>. Yailan Cruz Pérez (D.N.I 42\*\*\*\*90- F):**

Respecto a la experiencia profesional no se han podido valorar aquellos servicios prestados en la Administración General del Estado ya que en el certificado aportado no figura que los servicios prestados en tal Administración sean temporales ni la naturaleza del vínculo laboral, siendo este un requisito fundamental para su valoración (Bases 7.2.2. A) 1) de las Bases



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247443247576355252 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Específicas que rigen el procedimiento de selección). Solo se indica que ha sido contratado/a laboral pero no se especifica que esta contratación sea temporal.

Respecto a los cursos aportados no incorpora contenido por lo que no se puede valorar de conformidad con lo previsto en la 7.2.2 C.c) párrafo primero.

Tampoco se valora la documentación presentada en materia de idiomas ya que el diploma aportado en la materia no es expedido por ninguna de las entidades habilitadas reconocidas expresamente en la Base 7.2.2.A) 2 párrafo final de las que rigen el proceso selectivo.

**-D. Antonio Julián Díaz Alberto (D.N.I 42\*\*\*\*72- S)**

**Analizada su solicitud de revisión se comprueba que efectivamente está incluido en el turno libre, debiendo incluirse en el turno de discapacidad. Por consiguiente, el Tribunal Calificador acuerda cambiar tal extremo.**

**-D. Camilo Daniel Díaz Bartolomé (D.N.I nº 79\*\*\*\*59- P):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

A tal respecto se le informa que en el apartado de acciones formativas no obtiene puntuación alguna ya que los cursos aportados no guardan relación con las tareas de la plaza convocada, relación que es exigida en la Base Específica 7.2.2.A) 2 párrafo segundo de las que rigen el proceso selectivo.

Se le valoró uno de los títulos presentados, no pudiéndose valorar más titulaciones ya que alcanza la puntuación máxima (0,10 puntos) en este apartado.

Asimismo, se le valora un curso de Igualdad de Género, obteniendo la puntuación máxima en este apartado (0,060 puntos); también, se valoró un curso en Lengua de Signo, obteniendo la puntuación máxima en este apartado (0,030 puntos).

No se puede valorar la documentación presentada en materia de idiomas ya que el diploma aportado en la materia no es expedido por ninguna de las entidades habilitadas reconocidas expresamente en la Base 7.2.2.A) 2 párrafo final de las que rigen el proceso selectivo (Universidad); a su vez, no acredita correctamente el Idioma cursado en la Escuela Oficial de Idiomas (aporta un documento comprensivo de las notas).

**-D<sup>a</sup>. Mónica Díaz Rivero (54\*\*\*\*77- L):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Analizada su experiencia laboral, no se pudo valorar la experiencia laboral de el/la interesado/a como Administrativo/a ya que dicha plaza no es equivalente a la plaza convocada (Auxiliar Administrativo/a), estando previsto este requisito en la Base Específica 7.2.2 A) 1 de las que rigen esta convocatoria.





Asimismo, es de destacar que en la experiencia profesional se valoran los meses de servicio efectivo de conformidad con la Base Específica 7.2.2. A)1 párrafo 1º de las que rigen el proceso selectivo.

**-Dª. Carmen Luisa Domínguez García (D.N.I nº 78\*\*\*\*65- B):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Analizada su experiencia laboral, no se pudo valorar la experiencia laboral de el/la interesado/a como Técnico/a perteneciente al Grupo A1 ya que dicha plaza no es equivalente a la plaza convocada (Auxiliar Administrativo/a), estando previsto este requisito en la Base Específica 7.2.2 A) 1 de las que rigen esta convocatoria.

Se aprecia que efectivamente hubo un error de transcripción del período temporal a valorar como Auxiliar Administrativo/a en el Ayuntamiento de La Laguna. Por consiguiente, el Tribunal Calificador acuerda conferir a tal candidato/a, en el apartado de experiencia profesional, la puntuación siguiente: **3,60 puntos, obteniendo una puntuación total en el apartado de concurso de 4 puntos.**

**-Dª. María Teresa Espinosa Hernández (D.N.I nº 45\*\*\*\*18- C):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

En el apartado de experiencia profesional no se pudo valorar la experiencia prestada en el Gobierno de Canarias (período de 5 años, 2 meses y 2 días) ya que la plaza no tiene la misma denominación que la convocada, no detallando las funciones de la indicada plaza que posibilitan determinar si son equivalentes a las de la plaza convocada (todo ello de conformidad con la Base Específica 7.2.2 C) b).

**-D. Pedro Damián Falcón Fernández (D.N.I nº 43\*\*\*\*72- N):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

No se pudo valorar su experiencia profesional ya que no la acredita correctamente de conformidad con las Bases Específicas que rigen la convocatoria (Base Específica 7.2.2. C) b), aporta un resumen de vida administrativa no un certificado.

**-D. Sergio Francisco Betancort (D.N.I nº 42\*\*\*\*04-L):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

No se pudo valorar su experiencia profesional ya que no la acredita correctamente de conformidad con las Bases Específicas que rigen la convocatoria (Base Específica 7.2.2. C) b).





En la documentación presentada no se identifica la plaza desempeñada como “Auxiliar Administrativo/a”, no se especifica el vínculo, ni tampoco se detallan las tareas desempeñadas, (hecho que permiten identificar la equivalencia con la propias de la plaza convocada).

**-D<sup>a</sup>. Sara María Marrero Arteaga (D.N.I nº 78\*\*\*\*61-K):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

No se pudo valorar su experiencia profesional ya que no la acredita correctamente de conformidad con las Bases Específicas que rigen la convocatoria (Base Específica 7.2.2. C) b). Presenta la vida laboral como medio de acreditación.

**-D<sup>a</sup>. Alicia Marrero Peraza (D.N.I nº 45\*\*\*\*83- D):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Se aprecia que efectivamente no se valoró la experiencia profesional que posee el/la indicado/a aspirante en el Excmo. Ayuntamiento.

En el Servicio Canario de Salud se le valoró la experiencia de el/la aspirante como Auxiliar Administrativo, si bien se aprecia un error de transcripción del período temporal en que prestó los servicios, ascendiendo este a 8 meses y 25 días.

No se le valoró su experiencia en la Secretaría General Técnica del Gobierno de Canarias ya que no acredita esta de manera correcta de conformidad con las Bases Específicas que rigen la convocatoria (Base Específica 7.2.2. C) b); específicamente, no determina que tal experiencia es en una plaza de auxiliar administrativo, no aportando las tareas desempeñadas que posibilitan apreciar la equivalencia con la plaza convocada.

Tampoco se pudo valorar la experiencia laboral de el/la interesado/a como Administrativo/a ya que dicha plaza no es equivalente a la plaza convocada (Auxiliar Administrativo/a), estando previsto este requisito en la Base Específica 7.2.2 A) 1 de las que rigen esta convocatoria.

Por error no se le valoró la experiencia profesional en el IASS, ascendiendo el período temporal de esta experiencia a 3 años, 8 meses y 28 días (se excluye de tal período la experiencia como Ordenanza por no ser plaza equivalente a la convocada).

No se le valoró su experiencia en la Consejería de Asuntos Sociales ya que no acredita esta de manera correcta de conformidad con las Bases Específicas que rigen la convocatoria (Base Específica 7.2.2. C) b); específicamente, no determina que tal experiencia es en una plaza de auxiliar administrativo, no aportando las tareas desempeñadas que posibilitan apreciar la equivalencia con la plaza convocada. No se puede valorar la experiencia en esa Consejería como Ordenanza por no ser plaza equivalente a la convocada.

No se le valoró su experiencia en la Consejería de Educación ya que en el certificado aportado no figura que los servicios prestados en tal Administración sean temporales, siendo este un requisito fundamental para su valoración (Bases 7.2.2. A) 1) de las Bases Específicas que rigen





el procedimiento de selección). Solo se indica que ha sido contratado/a laboral pero no se especifica que esta contratación sea temporal.

No se le valoró su experiencia en la Administración de Justicia ya que no acredita esta de manera correcta de conformidad con las Bases Específicas que rigen la convocatoria (Base Específica 7.2.2. C) b); específicamente, no determina que tal experiencia es en una plaza de auxiliar administrativo, no aportando las tareas desempeñadas que posibilitan apreciar la equivalencia con la plaza convocada.

Tampoco se pudo valorar la experiencia laboral de el/la interesado/a como Administrativo/a en la ULL ya que dicha plaza no es equivalente a la plaza convocada (Auxiliar Administrativo/a), estando previsto este requisito en la Base Específica 7.2.2 A) 1 de las que rigen esta convocatoria.

Por consiguiente, el Tribunal Calificador acuerda conferir a tal candidato/a, en el apartado de experiencia profesional, la puntuación siguiente: **1,480 puntos, obteniendo una puntuación total en el apartado de concurso de 1,880 puntos.**

**-D<sup>a</sup>. Nuria Cecilia Martín Cruz (D.N.I nº 54\*\*\*\*65- V):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

No es factible la valoración de 28 días de experiencia laboral puesto que conforme a la Base Específica 7.2.2 A) 1 párrafo 2 se valoran meses completos.

**-D<sup>a</sup>. Ana Ruth Martín Galindo (D.N.I nº 43\*\*\*\*86- J):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

El/la aspirante no presenta documentación acreditativa de experiencia profesional, alcanzando la puntuación máxima posible en el apartado de méritos académicos (0,40 puntos).

**-D. Tomás Enrique Martín González (D.N.I nº 43\*\*\*\*58-K):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Efectivamente, no se valoró la titulación aportada por el/la interesado/a por lo que debería obtener una puntuación de 0,10 puntos.

No se pueden valorar los cursos presentados ya que no guardan relación con las tareas de la plaza convocada, relación que es exigida en la Base Específica 7.2.2.A) 2 párrafo segundo de las que rigen el proceso selectivo; además, ninguno de ellos tenía contenido, requisito exigido en la Base Específica 7.2.2.C) c. de las que rigen el proceso selectivo.





Por consiguiente, el Tribunal Calificador acuerda conferir a tal candidato/a, en el apartado de méritos académicos, la puntuación siguiente: **0,10 puntos, obteniendo una puntuación total en el apartado de concurso de 0,10 puntos.**

**-D<sup>a</sup>. Nieves Luisa Martín Herrera (D.N.I nº 42\*\*\*\*48-R):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Se le valoró la totalidad de la experiencia profesional acreditada por el/la participante hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes (1/03/2024).

Asimismo, se le valoró los méritos académicos presentados hasta la puntuación máxima alcanzable en este apartado (0,40 puntos).

**-D. Raúl Medina Muñoz (D.N.I nº 78\*\*\*\*56-E):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Analizada su experiencia laboral, no se pudo valorar la experiencia laboral de el/la interesado/a como Adjunto de Prensa ya que dicha plaza no es equivalente a la plaza convocada (Auxiliar Administrativo/a), estando previsto este requisito en la Base Específica 7.2.2 A) 1 de las que rigen esta convocatoria. Además, dicha experiencia es como personal eventual.

No se pueden valorar los cursos presentados ya que o no guardan relación con las tareas de la plaza convocada (relación que es exigida en la Base Específica 7.2.2.A) 2 párrafo segundo de las que rigen el proceso selectivo), o no especifican el número de horas o no indican el contenido; estos dos últimos requisitos son exigidos en la Base Específica 7.2.2.C) c. de las que rigen el proceso selectivo.

Asimismo, hay varios cursos efectuados fuera del plazo de presentación de solicitudes, fecha máxima para la realización de estos.

**-D. Juan Jesús Morales Díaz (D.N.I nº 42\*\*\*\*35- V):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

No se pudo valorar su experiencia profesional ya que no la acredita correctamente de conformidad con las Bases Específicas que rigen la convocatoria (Base Específica 7.2.2. C) b). Presenta un informe como medio de acreditación.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247443247576355252 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



**-D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Teresa Moreno Méndez (D.N.I nº 78\*\*\*\*39-S):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Analizada su experiencia laboral, no se pudo valorar la experiencia laboral de el/la interesado/a en el Ministerio de Defensa ya que la plaza desempeñada no es equivalente a la plaza convocada (Auxiliar Administrativo/a), estando previsto este requisito en la Base Específica 7.2.2 A) 1 de las que rigen esta convocatoria. A su vez, en el certificado aportado no figura que los servicios prestados en esa Administración sean temporales, siendo este un requisito fundamental para su valoración (Bases 7.2.2. A) 1) de las Bases Específicas que rigen el procedimiento de selección).

**-D. Víctor Daniel Núñez Duarte (D.N.I nº 78\*\*\*\*93- M):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Se aprecia que efectivamente no se valoró la experiencia profesional que posee el/la indicado/a aspirante en el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna. Por consiguiente, el Tribunal Calificador acuerda conferir a tal candidato/a, en el apartado de experiencia profesional, la puntuación siguiente: **3,60 puntos, obteniendo una puntuación total en el apartado de concurso de 10 puntos.**

**-D<sup>a</sup>. Elena Pacheco Padrón (D.N.I nº 78\*\*\*\*44- A):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

En el apartado de titulaciones sólo se le pudo valorar una titulación ya que alcanza la puntuación máxima (0,10 puntos) en este apartado.

La documentación acreditativa en materia de idiomas no ha podido ser valorada puesto que en la misma no se indica el número de horas, requisito exigido expresamente en la Base Específica 7.2.2.C) c párrafo segundo de las que rigen el proceso selectivo.

No se pueden valorar los cursos presentados puesto que no guardan relación con las tareas de la plaza convocada, relación que es exigida en la Base Específica 7.2.2.A) 2 párrafo segundo de las que rigen el proceso selectivo.

**-D. Arturo Alejandro Padrón Padrón (D.N.I nº 45\*\*\*\*69- K):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

No se le valoró su experiencia en la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familia del Gobierno de Canarias como funcionario interino ya que en el certificado aportado



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247443247576355252 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



no se acredita de manera correcta dicha experiencia de conformidad con las Bases Específicas que rigen la convocatoria (Base Específica 7.2.2. C) b); específicamente, no determina que tal experiencia es en una plaza de auxiliar administrativo, no aportando las tareas desempeñadas que posibilitan apreciar la equivalencia con la plaza convocada.

**-D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> de la Trinidad Padrón Pérez (D.N.I nº 43\*\*\*\*12- C):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Efectivamente no se valoraron cursos susceptibles de ponderación por lo que el/la interesado/a alcanza la puntuación máxima en el apartado de méritos académicos (**0,40 puntos**), obteniendo una puntuación total en la fase de concurso de **0,40 puntos**.

**-D. Ismael Perdomo Giménez (D.N.I nº 43\*\*\*\*21-Q):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

No se pudo valorar la experiencia profesional prestada en el Servicio Canario de Salud que acredita con un resumen de vida administrativa ya que no la acredita correctamente de conformidad con las Bases Específicas que rigen la convocatoria (Base Específica 7.2.2. C) b).

En el apartado de formación académica alcanza la puntuación máxima (0,40 puntos).

**-D<sup>a</sup>. Esther Pérez Arozena (D.N.I nº 78\*\*\*\*27- R):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Se le valoró la totalidad de la experiencia profesional acreditada por el/la participante hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes (1/03/2024).

En el apartado de formación académica alcanza la puntuación máxima (0,40 puntos).

**-D. Miguel Ángel Pérez Delgado (D.N.I nº 78\*\*\*\*75- V):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

No se pueden valorar los cursos presentados puesto que no guardan relación con las tareas de la plaza convocada, relación que es exigida en la Base Específica 7.2.2.A) 2 párrafo segundo de las que rigen el proceso selectivo.

Efectivamente no se le valoró una de las titulaciones aportadas, por lo que se le otorga en este apartado una ponderación de **0,10 puntos**, alcanzado una puntuación total en la fase de concurso de **0,240 puntos**.

**-D. Daniel Pérez Pérez (D.N.I nº 43\*\*\*\*06-G):**



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247443247576355252 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

No se valora como experiencia en otras administraciones el puesto de titulado superior por tratarse de un contrato en prácticas.

La documentación acreditativa en materia de idiomas no ha podido ser valorada puesto que en la misma no se indica el número de horas, requisito exigido expresamente en la Base Específica 7.2.2.C) c párrafo segundo de las que rigen el proceso selectivo.

**- D<sup>a</sup>. Benalia Sofía Plasencia Felipe (D.N.I nº 42\*\*\*\*85- W):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

No se pudo valorar la experiencia profesional prestada en la ESSSCAN porque no identifica que la relación laboral tuviera carácter temporal (Bases 7.2.2. A) 1) de las Bases Específicas que rigen el procedimiento de selección) y respecto a la experiencia en el Servicio Canario de Salud no aporta un certificado de servicios prestados, todo ello de conformidad con las Bases Específicas que rigen la convocatoria (Base Específica 7.2.2. C) b).

Asimismo, se aprecia que no se valoró un curso que era susceptible de ponderación, por lo que alcanza la puntuación máxima en el apartado de méritos académicos (**0,40 puntos**), obteniendo una puntuación total en la fase de concurso de **0,40 puntos**.

**-D<sup>a</sup>. Melisa Esther Plasencia González (D. N.I nº 78\*\*\*\*08-K):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Analizada su experiencia laboral, no se pudo valorar la experiencia laboral de el/la interesado/a como Operativo/a ya que dicha plaza no es equivalente a la plaza convocada (Auxiliar Administrativo/a), estando previsto este requisito en la Base Específica 7.2.2 A) 1 de las que rigen esta convocatoria.

En relación con los cursos aportados, presenta una relación de los mismos donde no figura su contenido, requisito exigido en la Base Específica 7.2.2.C) c. de las que rigen el proceso selectivo. Solo presenta un curso que comprende programa (“Digitalización aplicada al Sector Productivo”), que, efectivamente, ha de ser valorado (**0,240 puntos**).

Se valoró por error un curso, on line, en prevención de riesgos la 0,06 puntos, el cual no era susceptible de valoración ya que carece de contenido.

Por tanto, en el apartado de méritos académicos obtiene **0,34 puntos**, obteniendo una puntuación total en la fase de concurso de **0,34 puntos**.

**-D<sup>a</sup>. Jesica Plata Peña (D.N.I nº 78\*\*\*\*36- D):**



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247443247576355252 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

No se pueden valorar los cursos presentados ya que no guardan relación con las tareas de la plaza convocada, relación que es exigida en la Base Específica 7.2.2.A) 2 párrafo segundo de las que rigen el proceso selectivo. Asimismo, tales cursos no tienen contenido, requisito exigido en la Base Específica 7.2.2.C) c. de las que rigen el proceso selectivo.

En la instancia el/la interesado/a menciona cursos que no acredita documentalmente.

En el apartado de titulación solo se puede valorar un título, al alcanzar la puntuación máxima en este subapartado (0,10 puntos).

**-D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Teresa Ramos Díaz (D.N.I nº 43\*\*\*\*97- Q):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Efectivamente, hay un período temporal donde el/la interesado/a presta servicios en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife que no ha sido valorado.

A su vez, hay que valorar la experiencia profesional desempeñada en el IASS como Auxiliar Administrativo temporal e interino, Grupo C, Subgrupo C2 (no se valora la experiencia profesional en una plaza encuadrada en el Grupo E, ni los servicios prestados como personal funcionario de carrera).

No se valora como experiencia en otras administraciones la efectuada al amparo de un contrato en prácticas. Asimismo, no se puede valorar como experiencia profesional la prestada como personal de carrera o fijo en una Administración ((Bases 7.2.2. A) 1) de las Bases Específicas que rigen el proceso selectivo).

Finalmente, no se puede valorar la experiencia profesional en una entidad privada; todo ello de conformidad con la Base Específica 7.2.2 A) 1 de las que rigen la presente convocatoria.

Por tanto, en el apartado de experiencia profesional obtiene **0,46 puntos**, obteniendo una puntuación total en la **fase de concurso de 0,86 puntos**.

**-D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Nieves Reyes Álvarez (D.N.I nº 43\*\*\*\*37- S):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Se le valoró la totalidad de la experiencia profesional acreditada por el/la participante hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes (1/03/2024).

En el apartado de formación académica alcanza la máxima puntuación posible en este apartado: 0,40 puntos.

**-D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Jesús Reyes Vera (D.N.I nº 78\*\*\*\*54- S):**



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247443247576355252 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Analizada su experiencia laboral, no se pudo valorar la experiencia laboral de el/la interesado/a como Celador/a ni Auxiliar de Hogar ya que dichas plazas no son equivalentes a la plaza convocada (Auxiliar Administrativo/a), estando previsto este requisito en la Base Específica 7.2.2 A) 1 de las que rigen esta convocatoria.

En el apartado de formación académica alcanza la máxima puntuación posible en este apartado: 0,40 puntos.

**-D<sup>a</sup>. Ithaisa Rijo Reyes (D.N.I nº 78\*\*\*\*58- K):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

No es susceptible de valoración la experiencia profesional en el Organismo Autónomo de Fiestas al haber un error en las fechas comprendidas en el citado certificado por lo que no se ajusta a las exigencias comprendidas en la Base Específica 7.2.2. C) b de las Bases Específicas que rigen el procedimiento de selección.

**-D. William Rodríguez Cabrera (D.N.I nº 45\*\*\*\*99- V):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

En el apartado de méritos académicos se le valoró un curso en materia de prevención de riesgos laborales (alcanza la puntuación máxima en este subapartado 0,06 puntos) y una titulación (alcanza la puntuación máxima en este subapartado 0,10 puntos).

De la documentación acreditativa en materia de idiomas, una de ellas no se ha podido valorar puesto que en la misma no se indica el número de horas (requisito exigido expresamente en la Base Específica 7.2.2.C) c párrafo segundo de las que rigen el proceso selectivo) y otra porque el diploma aportado en la materia no es expedido por ninguna de las entidades habilitadas (requisito exigido expresamente en la Base 7.2.2.A) 2 párrafo final de las que rigen el proceso selectivo).

**-D<sup>a</sup>. María José Rodríguez Ferro (D.N.I nº 76\*\*\*\*90-P):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Se le valoró la experiencia profesional acreditada en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

En el apartado de formación académica alcanza la máxima puntuación posible en este apartado: 0,40 puntos.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247443247576355252 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



**-D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Esther Rodríguez Raposo (D.N.I nº 43\*\*\*\*63- B):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

No se pudo valorar su experiencia profesional ya que no la acredita correctamente de conformidad con las Bases Específicas que rigen la convocatoria (Base Específica 7.2.2. C) b); específicamente, el/la interesado/a no aporta certificado alguno relativo a la experiencia profesional.

**-D<sup>a</sup>. Vanesa Rojas Martín (D.N.I nº 78\*\*\*\*54-C):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

No se pudo valorar su experiencia profesional ya que no la acredita correctamente de conformidad con las Bases Específicas que rigen la convocatoria (Base Específica 7.2.2. C) b); específicamente aporta la vida laboral y resumen de vida administrativa.

**-D<sup>a</sup>. Eva María Segura Camarena (D.N.I nº 43\*\*\*\*40- B):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Los cursos formativos no han podido ser valorados ya que no tenían contenido, requisito exigido en la Base Específica 7.2.2.C) c. de las que rigen el proceso selectivo.

Asimismo, la titulación presentada no puede ser valorada puesto que es la exigida para el acceso a la presente convocatoria.

**-D<sup>a</sup>. Emma Margarita Siverio Negrón (D.N.I nº 78\*\*\*\*36- T):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

No se pudo valorar su experiencia profesional ya que no la acredita correctamente de conformidad con las Bases Específicas que rigen la convocatoria (Base Específica 7.2.2. C) b), solo aporta un resumen de vida administrativa.

**-D<sup>a</sup>. Daura Soto Hernández (D.N.I nº 45\*\*\*\*11- T):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.





Analizada su experiencia laboral, no se pudo valorar la experiencia laboral de el/la interesado/a como Técnico/a Medio ya que dicha plaza no es equivalente a la plaza convocada (Auxiliar Administrativo/a), estando previsto este requisito en la Base Específica 7.2.2 A) 1 de las que rigen esta convocatoria.

En relación con los méritos académicos no se le valoró el curso aportado ya que no guarda relación con las tareas de la plaza convocada, relación que es exigida en la Base Específica 7.2.2.A) 2 párrafo segundo de las que rigen el proceso selectivo.

Finalmente, la documentación acreditativa en materia de idiomas no ha podido ser valorada puesto que en la misma no se indica el número de horas, requisito exigido expresamente en la Base Específica 7.2.2.C) c párrafo segundo de las que rigen el proceso selectivo.

**-D<sup>a</sup>. Lidia Suárez Hernández (D.N.I nº 54\*\*\*\*60- F):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Respecto a la experiencia profesional no se han podido valorar aquellos servicios prestados en el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna donde no se indica que tales servicios sean temporales, siendo este un requisito fundamental para su valoración (Bases 7.2.2. A) 1) de las Bases Específicas que rigen el procedimiento de selección). Solo se indica que ha sido personal laboral pero no se especifica que esta contratación sea temporal.

**-D<sup>a</sup>. María Cristina Suárez López Cepero (D.N.I nº 78\*\*\*\*74- W):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Efectivamente hubo un período temporal de prestación de servicios en el Exmo. Cabildo Insular de Tfe que no fue computado, por lo que obtiene en el apartado de experiencia profesional una ponderación de **0,58 puntos**, alcanzando una puntuación total en la fase de concurso de **0,98 puntos**.

**-D<sup>a</sup>. Damaris Valladares Guillama (D.N.I nº 54\*\*\*\*74-P):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

No se pudo valorar su experiencia profesional ya que no la acredita correctamente de conformidad con las Bases Específicas que rigen la convocatoria (Base Específica 7.2.2. C) b); específicamente, no presenta documento alguno acreditativo de la experiencia profesional en el plazo conferido al efecto.

Solo se le pudo valorar el curso relativo al “lenguaje administrativo, incorporación del lenguaje inclusivo” ya que en el resto de cursos no aporta documentación alguna que los acredite.





De la documentación justificativa en materia de idiomas, una de ellas no se ha podido valorar puesto que en la misma no se indica el número de horas (requisito exigido expresamente en la Base Específica 7.2.2.C) c párrafo segundo de las que rigen el proceso selectivo) y otras dos (idioma alemán e italiano) porque no presenta documentación alguna que los acredite.

**-D. Francisco Javier de la Vega Rosales (D.N.I nº 78\*\*\*\*75-J):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Analizada su experiencia laboral, no se pudo valorar la experiencia laboral de el/la interesado/a en el Ministerio de Defensa ya que la plaza desempeñada no es equivalente a la plaza convocada (Auxiliar Administrativo/a), estando previsto este requisito en la Base Específica 7.2.2 A) 1 de las que rigen esta convocatoria. A su vez, en el certificado aportado no figura que los servicios prestados en esa Administración sean temporales, siendo este un requisito fundamental para su valoración (Bases 7.2.2. A) 1) de las Bases Específicas que rigen el procedimiento de selección).

**-D<sup>a</sup>. Luz María Vera Rodríguez (D.N.I nº 45\*\*\*\*79-G):**

Analizada nuevamente la valoración de los méritos de el/la aspirante el Tribunal Calificador adopta los siguientes acuerdos:

Ratificar la valoración conferida a el/la candidato/a.

Respecto a la experiencia profesional no se han podido valorar determinados servicios prestados en el SEPE ya que en el certificado aportado no figura que los servicios prestados en tal Administración sean temporales, siendo este un requisito fundamental para su valoración (Bases 7.2.2. A) 1) de las Bases Específicas que rigen el procedimiento de selección). Solo se indica que ha sido contratado/a laboral pero no se especifica que esta contratación sea temporal.

Asimismo, no se ha valorado la experiencia profesional en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en el IASS y en la Tesorería General de la Seguridad Social ya que no la acredita correctamente de conformidad con las Bases Específicas que rigen la convocatoria (Base Específica 7.2.2. C) b); específicamente, no presenta documento alguno acreditativo de la indicada experiencia profesional en el plazo conferido al efecto.

**-D<sup>a</sup>. Rosa Amelia Yanes Concepción (D.N.I nº 42\*\*\*\*13- R):**

Analizada la solicitud de revisión presentada por la interesada, efectivamente, se comprueba que presentó los méritos en el plazo conferido al efecto si bien estos no habían sido recibidos por la Secretaría del Tribunal Calificador, procediéndose al análisis de la documentación presentada, siendo el resultado el siguiente:

En el apartado de experiencia profesional se ha de indicar:

-Servicios prestados en el Cabildo Insular de La Palma: no se pudo valorar la experiencia laboral de el/la interesado/a como Diplomado/a en Informática ya que dicha plaza no es equivalente a





la plaza convocada (Auxiliar Administrativo/a), estando previsto este requisito en la Base Específica 7.2.2 A) 1 de las que rigen esta convocatoria.

-Servicios prestados en el Ayuntamiento de El Paso: no se puede valorar la experiencia laboral de el/la interesado/a como Técnico/a de Grado Medio ni como Agente de Desarrollo Local ya que dichas plazas no son equivalentes a la plaza convocada (Auxiliar Administrativo/a), estando previsto este requisito en la Base Específica 7.2.2 A) 1 de las que rigen esta convocatoria.

Tampoco se puede valorar la experiencia en tal Administración como Auxiliar ya que en el certificado aportado no figura que los servicios prestados sean temporales, siendo este un requisito fundamental para su valoración (Bases 7.2.2. A) 1) de las Bases Específicas que rigen el procedimiento de selección); solo se indica que ha sido contratado/a laboral pero no se especifica que esta contratación sea temporal.

-Servicios prestados en el Servicio Canario de Empleo: no se puede valorar la experiencia laboral de el/la interesado/a como Administrativo/a ya que dicha plaza no es equivalente a la plaza convocada (Auxiliar Administrativo/a), estando previsto este requisito en la Base Específica 7.2.2 A) 1 de las que rigen esta convocatoria.

Por tanto, no obtiene puntuación alguna en este apartado.

Respecto al apartado de méritos académicos, alcanza la puntuación máxima de **0,40 puntos**, por lo que obtiene una **puntuación total en la fase de concurso de 0,40 puntos**.

**-D. Israel Juan Henríquez Pesce (D.N.I nº 43\*\*\*\*96- F):**

Analizada la solicitud de revisión presentada por el interesado, efectivamente, se comprueba que presentó los méritos en el plazo conferido al efecto si bien estos no habían sido recibidos por la Secretaría del Tribunal Calificador, procediéndose al análisis de la documentación presentada, siendo el resultado el siguiente:

En el apartado de experiencia profesional se ha de indicar:

-Servicios prestados en el Servicio Canario de Salud: no se puede valorar la experiencia laboral de el/la interesado/a como Celador/a ya que dicha plaza no es equivalente a la plaza convocada (Auxiliar Administrativo/a), estando previsto este requisito en la Base Específica 7.2.2 A) 1 de las que rigen esta convocatoria.

-Servicios prestados en Correos y Telégrafos: no se pudo valorar su experiencia profesional ya que no la acredita correctamente de conformidad con las Bases Específicas que rigen la convocatoria (Base Específica 7.2.2. C) b); no aporta documento acreditativo alguno de la misma.

Por tanto, no obtiene puntuación alguna en este apartado.

En relación con el apartado de méritos académicos, no se pueden valorar los cursos aportados ya que no tenían contenido, requisito exigido en la Base Específica 7.2.2.C) c. de las que rigen el proceso selectivo.

Se le valora la titulación academia presentada, alcanzando **0,10 puntos**.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247443247576355252 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Por tanto, respecto al apartado de méritos académicos, alcanza la puntuación de **0,10 puntos**, por lo que obtiene una **puntuación total en la fase de concurso de 0,10 puntos**.

**-D<sup>a</sup>. Lorena Hernández Quintero (D.N.I nº 42\*\*\*\*36- P):**

Analizada la solicitud de revisión presentada por la interesada, efectivamente, se comprueba que presentó los méritos en el plazo conferido al efecto si bien estos no habían sido recibidos por la Secretaría del Tribunal Calificador, procediéndose al análisis de la documentación presentada, siendo el resultado el siguiente:

En el apartado de experiencia profesional se ha de indicar:

-Servicios prestados en la Consejería de Educación: no se pudo valorar la experiencia laboral de el/la interesado/a como Maestro/a, especialidad de inglés, ya que dicha plaza no es equivalente a la plaza convocada (Auxiliar Administrativo/a), estando previsto este requisito en la Base Específica 7.2.2 A) 1 de las que rigen esta convocatoria.

En el apartado de formación se ha de indicar:

Se le valora uno de los títulos aportados, alcanzando la puntuación máxima en este subapartado: **0,10 puntos**.

No es factible valorar los cursos presentados ya que no guardan relación con las tareas de la plaza convocada, relación que es exigida en la Base Específica 7.2.2.A) 2 párrafo segundo de las que rigen el proceso selectivo.

La documentación acreditativa en materia de idiomas no ha podido ser valorada puesto que en la misma no se indica el número de horas, requisito exigido expresamente en la Base Específica 7.2.2.C) c párrafo segundo de las que rigen el proceso selectivo.

Por tanto, respecto al apartado de méritos académicos, alcanza la puntuación de **0,10 puntos**, por lo que obtiene una **puntuación total en la fase de concurso de 0,10 puntos**.

**-D<sup>a</sup>. Sofía Eugenia Luzardo Ruano (D.N.I nº 44\*\*\*\*28- R):**

Analizada la información obrante en la presente Administración en materia de servicios prestados, se aprecia que, efectivamente, la interesada prestó servicios en esta Administración como Auxiliar Administrativo/a un total de 23 meses, por lo que la misma obtiene en el apartado de experiencia profesional una puntuación de **3,60 puntos**; asimismo, obtiene una **puntuación total en la fase de concurso de 4 puntos**.

En relación con las solicitudes de revisión presentadas por los/as opositores/as **D<sup>a</sup>. Laura Cabeza Rodríguez (D.N.I nº 94\*\*\*\*68- S)** y **D<sup>a</sup> Raquel Tamara Minguillón Rodríguez (D.N.I nº 54\*\*\*\*53- C)**, estas fueron presentadas fuera del plazo otorgado al efecto, el cual finalizó el día 28 de octubre de 2024, dicho día incluido.

**Lo que se publica a los efectos oportunos**



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247443247576355252 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>